

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 519/2023**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE**  
**NUEVO LEÓN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con el expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Alberto Ortega Peza, quien se ostenta como titular de la Primera Sala Unitaria Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León y Encargado del Despacho de los asuntos del referido órgano jurisdiccional, turnada conforme el auto de radicación de veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés y publicada el treinta de noviembre siguiente. Conste.

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintitrés.

Vistos el escrito de demanda y anexos de Alberto Ortega Peza, quien se ostenta como titular de la Primera Sala Unitaria Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, y Encargado del Despacho de los asuntos del referido órgano jurisdiccional, mediante los cuales promueve controversia constitucional contra la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral estatal, en la que impugna lo siguiente:

**“8. NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA:**

*Acorde con el artículo 22 fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reclama la invalidez de:*

*I. La resolución pronunciada el 13 de octubre de 2023, por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, dentro del juicio electoral identificado con la clave JE-02/2023, la cual fue notificada a este Poder Judicial ese mismo día mediante oficio TEE-1169/2023.*

*II. La resolución pronunciada el 3 de octubre de 2023, por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del juicio electoral identificado con la clave SM-JE-46/2023, y de la cual se tuvo conocimiento de su existencia hasta el día 13 de ese mismo mes y año, mediante la recepción del citado oficio TEE-1169/2023”.*

**I. Admisión.** Con fundamento en los artículos 105, fracción I, incisos a) y h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se tiene por presentado

al promovente con la personalidad que ostenta<sup>1</sup> y **se admite a trámite la demanda**<sup>2</sup> que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

**II. Domicilio, designaciones y pruebas.** En otro orden de ideas, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 5, 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada normativa reglamentaria, se tiene al Poder Judicial de Nuevo León designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y **ofreciendo** como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su escrito, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Sin embargo, en relación con el correo electrónico que proporciona a efecto de oír y recibir notificaciones, dígasele que no ha lugar a acordar de conformidad, en virtud de que no está regulada su utilización en la Ley Reglamentaria de la materia, ni en el Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal.

**III. Uso de medios electrónicos.** En cuanto a la petición para que se le permita imponerse de los autos, por medios como equipos y tecnología para grabar o fotografiar; **se autoriza** para que haga uso de cualquier medio digital que resulte apto para reproducir el contenido de las

---

<sup>1</sup> De conformidad con las documentales que acompaña para tal efecto y en términos de los artículos 23, fracción IV, y 115, fracción I, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León** que establece:

**Artículo 23.** Corresponde al Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

IV. Representar al Tribunal Superior de Justicia, a menos que se nombre una comisión o un representante especial de su seno para tal efecto; [...]

**Artículo 115.** Las faltas temporales y absolutas de los Magistrados, Jueces de Primera Instancia y Jueces Menores se cubrirán de la siguiente manera:

I. Las faltas temporales del Presidente del Tribunal Superior de Justicia se cubrirán por el Magistrado de la Primera Sala, y ante la ausencia o imposibilidad de éste, por el de la siguiente Sala en orden numérico y así sucesivamente.

Cuando la falta sea absoluta se procederá en los términos del artículo 22 de esta ley; [...]

<sup>2</sup> El promovente manifiesta que tuvo conocimiento de las resoluciones impugnadas el trece de octubre de dos mil veintitrés. En ese orden de ideas, **el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurre del dieciséis de octubre al treinta de noviembre del presente año**. De ahí que si la demanda se presentó en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, resulta evidente que **su presentación resulta oportuna**.

actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa; se le **apercibe** que, en caso de mal uso que pueda dar a la información, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**IV. Emplazamiento y vista.** Con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se tiene como demandados en este procedimiento constitucional al **Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León** y al **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por conducto de su Sala Regional Monterrey**<sup>3</sup>; a las que se ordena emplazar con copia simple del escrito de demanda<sup>4</sup>, para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de la contestación respectiva, al no ser un requisito establecido en la ley reglamentaria de la materia.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, fracción III, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se tienen como tercero interesado** en esta controversia constitucional al **Poder Ejecutivo de Nuevo León**. En consecuencia, désele vista con copia simple del escrito de demanda, para que en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga.

En esta lógica, **se requiere a las autoridades demandadas y tercera**

---

<sup>3</sup> A esta última autoridad en los términos precisados, considerando que conforme al artículo 99, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal, se trata de un órgano especializado en la materia, y dicha sala goza de autonomía en sus funciones, además que de la lectura de la demanda se advierte que se le imputan hechos propios; lo anterior sin perjuicio de lo que pueda decidirse en definitiva al dictarse sentencia respecto de la legitimación pasiva de la mencionada autoridad.

<sup>4</sup> En la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

**interesada** para que al intervenir en este asunto **señalen domicilio** para oír y recibir notificaciones **en esta ciudad**, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les practicarán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Lo anterior, con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

**V. Requerimientos.** A fin de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la citada normativa reglamentaria y en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere al Tribunal Electoral de Nuevo León y a la Sala Regional Monterrey demandadas, para que, al presentar su contestación, por conducto de quien legalmente las representa, envíen a este Máximo Tribunal copias certificadas de todas las documentales que integran el expediente del que derivan las resoluciones impugnadas.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Se apercibe a dichas autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal.

**VI. Vista.** En otro orden de ideas, con copia simple del escrito de cuenta, dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la **Consejería Jurídica del**

**Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley. Ello, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.

**VII. Apertura de cuaderno incidental.** En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

**VIII. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo**, con apoyo en el artículo 282 del citado Código Federal.

**IX. Notifíquese.** Por lista al Poder Judicial actor; por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República; y en sus residencias oficiales al Tribunal Electoral y al Poder Ejecutivo, ambos de Nuevo León, así como a la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A efecto de realizar lo anterior, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda, a la Fiscalía General de la República** por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital, hace las veces del oficio número **13120/2023**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito de demanda** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo

León, con residencia en Monterrey, por conducto del MINTERSCJN, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Tribunal Electoral y al Poder Ejecutivo, ambos de Nuevo León, así como a la Sala Regional Monterrey, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 1071/2023, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, incluyendo las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de diciembre de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá** en la **controversia constitucional 519/2023**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Nuevo León. Conste.

LATF/EGPR/ANRP 02

